



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Cabrera Carrión, Krupskaya Salomé

Directora: Reyes Conza, Maleny Gabriela

LOJA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 02 de septiembre del 2024.

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Krupskaya Salomé Cabrera Carrión, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma

Director: Maleny Gabriela Reyes Conza

C.I.: 1104762628

Correo electrónico: mgreyes@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Krupskaya Salomé Cabrera Carrión, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor(a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, siendo Maleny Gabriela Reyes Conza, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Krupskaya Salomé Cabrera Carrión

C.I.: 1900868181

Correo electrónico: kscabrera4utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico mi tesis a mis padres Jaime y Mercy, quienes fueron los que me impulsaron a salir adelante y me brindaron su apoyo incondicional en el transcurso de toda mi carrera universitaria, forjándome a ser la persona que soy.

Agradecimiento

Agradezco primeramente a Dios, por darme la fuerza, valentía y sabiduría para poder sobrellevar de mejor manera mi carrera universitaria.

A mi padre por su esfuerzo y sacrificio para poder estudiar en esta reconocida universidad.

A mi madre por ser mi pilar fundamental en todo este proceso universitario.

A mi hermana Cristina y a mi tío Eduardo, quienes siempre han estado ayudándome cuando más los necesito.

A mi mejor amiga Evelin, quien fue la que me ayudó en los peores momentos, y supo cómo apoyarme.

A mis amigas de la universidad Mayte, Yuliana, Adriana, quienes son y serán las mejores amigas que me pudo dar la universidad.

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Agradecimiento.....	VI
V	
Índice de contenido.....	V
Índice de tablas	VIII
Índice de figuras	X
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.15.....	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.15.....	14
1.5 Estudio de la sentencia.....	18
1.5.1 Antecedentes del caso.....	18
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	20
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	25
1.5.4 Resolución.....	25
1.5.5 Criterio personal sobre la decisión adoptada.....	25
Capítulo dos	30

Materiales y métodos	30
2.1 Objetivos	30
2.1.1 General.....	30
2.1.2 Específicos.....	31
2.2. Hipótesis	31
2.3 Metodología	31
2.4 Técnicas de Investigación	32
2.4.1 Fichaje.....	33
2.4.2 Estudio de sentencia.....	33
2.4.3 Investigación en línea.....	34
2.5 Recursos	36
2.5.1 Humanos.....	36
2.5.2 Materiales.....	36
2.5.3. Tecnológicos.....	36
Capítulo tres	37
Resultado	37
3.1 Ficha informativa	38
3.2 Análisis de resultados.....	43
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	47
3.4 Análisis de resultados.....	61
Capítulo cuatro	
Discusión	65
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho constitucional en el contexto de la covid19.....	65
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 15.....	67
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	69
Conclusiones	72

Recomendaciones.....	75
Referencias	76

Índice de tablas

Tabla 1: Ficha informativa.....	38
Tabla 2: Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	47

Índice de figuras

Figura 1: Imagen del número de sentencias expedidas por las Cortes del Ecuador y Corte IDH.....	34
--	-----------

Resumen

El presente trabajo de investigación de preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de derecho, se complementó con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 15, a través del estudio de una sentencia Nro. 273-19-JP/22 (Consulta previa en la comunidad A'í Cofán de Sinangoe). Para realizar la presente investigación se utilizó un método sistemático, exegético, síntesis y análisis. La sentencia estudiada es una acción de protección en materia ambiental, presentada por la defensoría del pueblo y el presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe, por motivo del otorgamiento de veinte concesiones mineras y treinta y dos más en trámite alrededor de los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico, generando un impacto negativo ambiental a la comunidad. Por lo cual, la Corte Constitucional una vez estudiada la sentencia aceptó la acción a favor de la comunidad y declaró que efectivamente se vulneró los derechos a la consulta previa libre e informada, el derecho a la naturaleza y el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, esto en complementariedad con lo establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Palabras clave: Comunidad, medio ambiente, biodiversidad

Abstract

This research work on academic preferences of law students was complemented with Sustainable Development Goal number 15, through the study of a sentence Nro. 273-19-JP/22 (Prior consultation in the community A'í Cofán de Sinangoe). To carry out this research, a systematic and analytical method was used. The sentence studied is an environmental protection action, presented by the Ombudsman's Office and the president of the Cofán community of Sinangoe, due to the granting of twenty mining concessions and thirty-two more in process around the Chingual, Cofanes, Aguarico rivers, generating an environmental impact on the community. Therefore, the Constitutional Court, once studying the sentence, accepted the action in favor of the community and declared that the rights to free and informed prior consultation, the right to nature and the right to a healthy and safe environment were effectively violated. Balanced, this in complementarity with what is established in the Constitution and international instruments.

Keywords: Community, environment, biodiversity.

Introducción

Los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador se basan en principios y procedimientos inherentes a todos los ciudadanos que habitan dentro del país; en esta Constitución, se establece principalmente que el Estado es el responsable de proteger y salvaguardar estos derechos, mediante la aplicación de leyes, decretos, procedimientos y garantías constitucionales que amparen la no vulneración de los derechos, su interpretación y reconocimiento, así como también garanticen la tutela efectiva y la reparación integral.

El Ecuador por medio de su Constitución promueve la defensa y garantía de los derechos constitucionales establecidos dentro de esta normativa, enfatizando la legalidad y la no discriminación, con el fin de tutelar los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos.

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas como meta global, ha implementado Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales tienen como objetivo principal establecer una visión que transforme la sostenibilidad económica, social y ambiental, siendo la piedra fundamental del presente trabajo, lo que busca analizar la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel nacional e internacional, con un enfoque en el derecho ambiental y en el derecho que poseen los pueblos y nacionalidades indígenas frente a su territorio y comunidades; todo esto encaminado a una sociedad inclusiva, estableciendo una gobernabilidad efectiva basada en los derechos y principios establecidos en la Constitución.

En el desarrollo de la presente investigación, se ha implementado un método sistemático de investigación, con el fin de utilizar herramientas organizacionales de información de manera en la que se pueda relacionar el derecho, la normativa y los diferentes fenómenos sociales, a través del análisis de las distintas normativas relacionadas con la protección del bien jurídico, teniendo como resultado el desarrollo humano en la sociedad.

En el transcurso de los capítulos del trabajo de investigación, se proporcionan definiciones e información en general sobre el derecho ambiental y el derechos que poseen

los pueblos y nacionalidades indígenas, así como también la aplicación y evolución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel nacional e internacional, y como eso garantiza la tutela efectiva de los derechos reconocidos de este grupo vulnerable dentro de la Constitución y los órganos internacionales.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Este capítulo se refiere a la revisión de la literatura, el cual está relacionado en su gran mayoría a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales de una manera universal se los define como un grupo de objetivos que están encaminados a alcanzar que los Estados fomenten la paz y el desarrollo sostenible dentro de sus naciones. La importancia de los ODS, está relacionada con la necesidad que tienen los Estados a mantener una cooperación y apoyo unos con otros, con el fin de promover soluciones a las problemáticas sociales, como en ámbito educativo, social, económico, laboral, entre otros.

En cuanto a lo que tiene que ver con los ODS, es importante tener en cuenta, la importancia, los antecedentes y los objetivos que estos representan, para tener conocimiento y determinar su origen, en razón de esto, en 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible, con 17 ODS, con el objetivo de generar estrategias que den la oportunidad a la sociedad conjunto con los Estados a mejorar las condiciones de vida de las personas, así como también, la cooperación de los países, fomentando el crecimiento económico y erradicando las necesidades sociales. (Naciones Unidas [ONU], 2023).

Por otro lado, es necesario realizar un estudio de los antecedentes, importancia, objetivos, hechos y acontecimientos que dieron paso a que se crearan los ODS, por otro lado, se debe realizar una relación con el análisis de la sentencia en estudio número 273-19-JP/22, examinando la jurisprudencia y doctrina que ayudará a abordar de manera más amplia, directa y clara los puntos que se plantearán en el presente trabajo, formando un criterio argumentativo e investigativo, con el fin de lograr una fácil comprensión del lector.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como objetivos globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un medio para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar el desarrollo económico para el 2030, todo esto salvaguardando la paz y la armonía dentro de las sociedades. Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los que se inició en el año 2000, como una iniciativa mundial para abordar la erradicación de la pobreza, por medio de 8 objetivos principales, con 192 países miembros, con el objetivo de cumplir su meta en el año 2015. Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños (Naciones Unidas [ONU], 2023).

En la esfera de quince años los ODM promovieron el mejoramiento de sus objetivos, en varios ámbitos importantes como, reducir la pobreza económica, suministrar acceso al agua y saneamiento, disminuir la mortalidad infantil y mejorar la salud materna, de igual manera, impulsaron una tendencia mundial destinada a la educación primaria universal, promoviendo a los países a invertir en sus generaciones futuras, por otro lado, lograron significativos avances en la lucha contra el VIH/SIDA y algunas otras enfermedades tratables, como la malaria y la tuberculosis (Universidad Internacional de la Rioja [UNIR], 2021).

Los ODM fueron el pilar fundamental para comenzar a trabajar en los nuevos 17 ODS, los cuales fueron adheridos a la nueva agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada en 2015 con sede en las Naciones Unidas en New York, por 193 Estados miembros, constituyendo un mecanismo de cooperación para el desarrollo, diseñado específicamente para alcanzar un mundo sostenible e inclusivo a través de los programas conjuntos integrados y multidimensionales para la sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo económico dentro de un marco global, en razón de que esta agenda tiene un enfoque en el cual involucró a los países desarrollados y subdesarrollados (Sustainable Development Goals Fund [SDGF], 2015).

A través de los 17 ODS con sus 169 metas y 231 indicadores, los Estados miembros se han referido firmemente que esta agenda cumple un rol universal y transformador, la cual busca a más de apoyar en la cooperación de los países, aplicar responsabilidades comunes y a construir una participación efectiva para su desarrollo. Los ODS tienen tres características principales, la primera es que son universales, constituyendo un marco de referencia de tal modo que se aplicará a todos los países miembros; transformadores en razón de que cambia la perspectiva de un modelo tradicional de desarrollo a un modelo de desarrollo sostenible que subyacen factores importantes como el económico, social y ambiental; civilizatorios, respetando la igualdad y la no discriminación, protegiendo y promoviendo los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, o cualquier otra condición (La Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2023).

La importancia de los ODS dentro del desarrollo de cada uno de los países miembros, constituye un impacto positivo y efectivo frente a las problemáticas sociales que se presentan por el quebrantamiento social, es por esto por lo que, “los objetivos constituyen una agenda ambiciosa y universal para el desarrollo sostenible, de las personas, por las personas y para las personas” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia, y Cultura [UNESCO], 2021).

Los Estados miembros se responsabilizaron con la agenda 2030, teniendo como objetivo principal el velar por la protección y cuidado de las persona, así como con al ambiente. Al cumplir los objetivos se procura garantizar un desarrollo sostenible tanto económico como social, es por esto por lo que, conseguir alcanzar las metas de los ODS implica responsabilidad, participación y compromiso por parte de la administración pública y privada, estableciendo marcos y políticas para que se implementen dentro de la Agenda 2030 (Dema, 2020).

Todas estas políticas públicas y privadas están arraigadas con un marco de acción para luchar por la sostenibilidad económica que ha sido un problema que enfrentan los países a nivel mundial, en razón de esto, los ODS en acción han impulsado la creatividad,

el conocimiento, la innovación tecnológica y el mejoramiento de los recursos financieros, todo esto con el objetivo de que los países y las sociedades emprendieran un nuevo camino hacia el desarrollo, erradicando las necesidades sociales y promoviendo el bien vivir. (Programa De Las Naciones Unidas Para el Desarrollo [PNUD], 2023).

Dentro de la agenda 2030, América Latina y El Caribe, han sido catalogadas regiones prioritarias, en temas como la erradicación de la pobreza, reducción de la desigualdad, crecimiento económico y sostenibilidad ambiental, todo esto se desarrolló dentro de la oficina de las Naciones Unidas de servicios para proyectos (UNOPS), el cual cumple con la función de ayudar a mejorar las condiciones de vida, garantizar la paz y desarrollar políticas que garanticen la sostenibilidad. (Plataforma Regional del Conocimiento sobre la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe, 2023).

En Ecuador en el 2018, se adoptó como política pública la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el marco de su alineación a la planificación nacional. Desde ese momento, el país ha conseguido adaptar algunas medidas que han favorecido a la contribución de las estrategias de acción para el mejoramiento del desarrollo sostenible del país (Naciones Unidas Ecuador , 2023).

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ayuda con apoyo y asistencia técnica al Ecuador, con el objetivo de lograr que avance en su desarrollo sostenible, impulsando las capacidades para construir una sociedad inclusiva, la cual contribuya a alcanzar los ODS de manera eficaz; es necesario mencionar que, como consecuencia de la pandemia de covid-19 hubo resultados negativos con respecto al desarrollo económico del país, en razón de esto, este programa impulsa a las administraciones públicas y privadas a generar estrategias que contribuyan al desarrollo de un país mucho más sostenible y sustentable (El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2023).

Es importante mencionar que, los ODS han generado un impacto significativo dentro de la contribución para impulsar estrategias de mejoramiento para el desarrollo económico, social y ambiental dentro de los países miembros, sin embargo, los diferentes

acontecimientos que se han provocado desde el 2015 hasta la actualidad, han generado que los objetivos no se estén cumpliendo de forma adecuada, lo que provoca grandes estragos. Cabe recalcar que, se necesita que los países refuercen los lazos de cooperación para dar cumplimiento a las metas propuestas dentro de los ODS.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15

El ODS 15 denominado vida de ecosistemas terrestres; es un objetivo muy trascendental, el cual busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de manera sostenible, erradicar la desertificación, detener la degradación de los suelos, y detener la pérdida de la biodiversidad, así mismo, con este objetivo se busca concientizar a la humanidad en que la naturaleza es la base de nuestra vida (Naciones Unidas [ONU], 2023).

Se considera que, para los países y para la sociedad este objetivo representa una lucha interminable para salvaguardar la biodiversidad del planeta; por medio del mismo, se va a garantizar algunos derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), así como también, en los diferentes tratados internacionales que el Ecuador forma parte, promoviendo la conservación, el uso sostenible, la participación justa y equitativa en la adaptación de medidas urgentes para proteger la biodiversidad y los ecosistemas (Naciones Unidas Ecuador [ONU], 2023).

Al ser el Ecuador un país mega diverso, el Estado debe continuar desarrollando políticas que impulsen el uso sostenible de los recursos genéticos y la biodiversidad, bajo un marco jurídico-normativo que salvaguarde su conservación, en consecuencia, el ODS 15 promueve algunas metas, entre ellas está:

Promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la deforestación y la reforestación a nivel mundial.

Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente (Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, 2023).

El programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) apoya en el asesoramiento para planes de desarrollo y políticas públicas, por medio de la implementación de proyectos que generan soluciones innovadoras para el fortalecimiento de estrategias que protejan la gobernanza ambiental y el uso de recursos naturales, así mismo, fomenta la participación de las instituciones públicas y privadas tanto nacional como internacionalmente, con el fin de integrar efectivamente la resiliencia y la sostenibilidad ambiental, impulsando el desarrollo de estrategias para conservar los ecosistemas y la biodiversidad (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA], 2023).

En relación a la sentencia 273-19JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), sentencia de la cual se abordará dentro de la presente investigación; el ODS 15 es el principal objetivo que mantiene una correlación con la misma, por tal razón, permite al país mantener estrategias de acción que impulsen a cuidar y preservar los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales que el Ecuador posee, por otro lado, gestiona la tutela efectiva y oportuna del derecho constitucional que la naturaleza goza ratificado en la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante mencionar que, la justicia gestiona la tutela efectiva para quienes necesiten ejercerla; en razón de esto, la sentencia anteriormente mencionada, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar: “la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de la comunidad A’l Cofán de Sinangoe” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pág. 88). En dicha sentencia, el presidente de la comunidad A’l Cofán de Sinangoe y la defensoría del pueblo presentaron una acción de protección, en razón de que, se han otorgado concesiones mineras que han generado un impacto negativo en los ríos aledaños a su comunidad; inconscientemente la comunidad aplicó dentro de esta sentencia el ODS 15,

en razón a que gestionaron promover el uso sostenible de sus recursos naturales y frenar la pérdida de su biodiversidad.

Por este motivo, el ODS 15 radica en la viabilidad que otorga para cumplir con cada una de las metas propuestas, en este sentido, participa en la gestión de cumplir con la no vulneración de los derechos que poseen los ecosistemas, la biodiversidad y las nacionalidades indígenas, tal y como se lo menciona dentro de la sentencia 273-19-JP/22, en la cual se cumplió con el derecho que posee la comunidad A'í Cofán de Sinangoe en situaciones como la tutela efectiva de la seguridad jurídica entorno a los derechos constitucionales que posee la comunidad anteriormente mencionada.

Los derechos que tutela el ODS 15, están relacionados con los instrumentos nacionales e internacionales que ponen en vigencia principios ambientales, implementando estrategias, leyes y normativas que adopten todas estas medidas de preservación y conservación de los ecosistemas, así mismo, se menciona que, todas estas prácticas están relacionadas con el cumplimiento del deber de salvaguardar a los pueblos y nacionalidades indígenas en cuanto tiene que ver con su protección a los derechos humanos y las libertades fundamentales que estos grupos poseen (Álvarez y Escudero, 2021, p. 73).

En el Ecuador, el gobierno nacional mediante la secretaría nacional de planificación creó un plan de creación de oportunidades 2021-2025, rigiéndose bajo los principios de libertad, democracia, estado de derecho, igualdad de oportunidades, sostenibilidad y prosperidad, organizándolo en cinco ejes fundamentales como: económico, social, seguridad integral, transición ecológica e institucional, todo esto con el objetivo de buscar implementar estrategias con soluciones efectivas que den oportunidad a todos los ecuatorianos a salir adelante (Plan de Creación de Oportunidades, 2021-2025, pág. 9).

Es necesario remitirse al eje de transición ecológica, el cual se destaca una relación muy importante con el ODS 15, en razón de que, habla acerca del aprovechamiento racional de los recursos energéticos y mineros, para el crecimiento económico, social y productivo del país, todo esto en base a lo que determina la ley, fundamentándose en el desarrollo sostenible, el acceso equilibrado de los recursos, y el derecho fundamental de proteger el

patrimonio nacional y cultural estratégico de los recursos no renovables, como mineros, petroleros y energéticos, velando por el uso óptimo de prácticas medioambientales que conserven la biodiversidad del país (Plan de Creación de Oportunidades , 2021-2025, pp. 81-82).

De estas estrategias se desprenden algunos objetivos que están orientados en conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales, conservando un modelo económico equilibrado, en donde la sociedad cumpla un papel fundamental en cuanto lo que tiene que ver con las actividades de protección y funcionamiento para generar iniciativas de control y daños ambientales en caso de que existan, es importante recalcar que el Estado y la sociedad deben mantener una cooperación, para que todos estos objetivos se cumplan a cabalidad, y se genere un avance en el desarrollo económico, social y político del país (Plan de Creación de Oportunidades , 2021-2025, p. 86).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15

Según Mohieldin y Caballero (2023) el ODS 15:

Va acompañado de diez metas, entre ellas la de integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales, y la de movilizar y aumentar significativamente los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas.

Para Estay (2023) el cumplimiento del ODS 15 “está relacionado con el fortalecimiento de los mecanismos de protección y restauración de los ecosistemas terrestres, que se han visto afectados por el impacto del ser humano” (p.1).

La interpretación que realizaron estos autores es muy importante, en virtud de que, para el cumplimiento del ODS 15 se necesitan estrategias efectivas de protección y restauración de los

ecosistemas, por medio de procesos de planificación y desarrollo que promuevan métodos para fortalecer el desarrollo sostenible y sustentable de la biodiversidad y de los ecosistemas.

Para Quevedo (2023) las personas pueden contribuir con el cumplimiento del ODS 15 mediante políticas que estén dirigidas a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, a través de métodos que disminuyan el impacto hacia los ecosistemas terrestres.

Partiendo de lo referido anteriormente, para Pedraza (2018) la educación ambiental es una manera estratégica para que el ser humano tenga una relación con la naturaleza, en razón de que, permite desarrollar un equilibrio entre la sociedad y la naturaleza, partiendo de esto, el autor considera que la educación ambiental es un modo de acción eficaz para el cumplimiento del ODS 15 adoptando medidas de desarrollo sostenible y sustentable para la conservación del ambiente, la biodiversidad y la naturaleza.

Esta interpretación que hacen estos dos autores permite una visión mucho más amplia en cuestión del desarrollo sustentable y sostenible, adaptando estrategias enmarcadas en la oportunidad de promover la cooperación de los países miembros en relación con el ODS 15.

La respuesta jurídica a los problemas globales según Martínez-Moscoso (2021) se basa en la Agenda 2030, sin embargo, suscitados los últimos acontecimientos a nivel mundial, en cuanto a lo que tiene que ver con el cambio climático o con la pandemia de COVID-19, modificaron sustancialmente los objetivos planteados, por lo que, se debe adaptarlos a la nueva realidad. Por otro lado, el autor pone en consideración si el Ecuador al incorporar medidas de protección y conservación del ambiente, puede generar un impacto en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que incide a nivel mundial (pp.18-19).

Es importante tomar en consideración lo que menciona este autor, por lo que, a causa de la pandemia, surgieron un sinnúmero de problemáticas sociales, económicas y sobre todo ambientales, en razón de esto, los ODS tuvieron que adaptarse a una nuevo entorno, en consecuencia, el tiempo estipulado para cumplir con las metas de los ODS se vio afectado, sin embargo, con el paso del tiempo, el avance de la tecnología dentro de los países miembros, ha generado la implementación efectiva de estrategias de desarrollo sostenible y

sustentable, concientizando a la población a generar y promover el cuidado y preservación del ambiente, con el objetivo de cumplir con las metas propuestas, pero en mayor razón, para generar un ambiente sano para las futuras generaciones.

Por otro lado, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2020) considera que los Estados deben gestionar un servicio público urgente en relación de la pandemia de COVID-19, con el objetivo de erradicar los posibles impactos a la salud y al medio ambiente, por medio de capacitaciones y estrategias que impulsen al mejoramiento de la calidad de vida de las futuras generaciones.

Es importante reconocer el impulso positivo que tienen las organizaciones internacionales para generar y ayudar a los países miembros a erradicar las problemáticas sociales, económicas y sobre todo ambientales, así mismo, es muy importante que existan organizaciones que estén dedicadas exclusivamente al desarrollo de estrategias y capacitaciones para los ciudadanos en temas ambientales, todo esto con la finalidad de que las personas también se concienticen y generen un desarrollo sostenible y sustentable significativo a nivel mundial.

1.4 Referencias Jurídicas Sobre Los Derechos Tutelados Por El Objetivo De Desarrollo Sostenible Nro. 15

De lo anteriormente planteado, se realizó una observación detallada sobre los derechos tutelados por el ODS 15, en el cual se identificó el derecho a un medio ambiente sano, a la protección de la naturaleza y la biodiversidad; para llegar a un contraste con el desarrollo sostenible y la sentencia seleccionada; lo que necesariamente permitirá enfocarse en un punto muy importante que son las referencias jurídicas con el constitucionalismo.

En Ecuador, la norma suprema que deben regirse los ecuatorianos es la Constitución de la República del Ecuador, la cual brinda un sinnúmero de derechos, obligaciones y garantías constitucionales que deben cumplirse.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en base a la protección del medio ambiente, los derechos de la naturaleza y la biodiversidad establece que:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (sumak kawsay). Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Art.14).

El objetivo de este artículo es dar a conocer a todos los ciudadanos que el medio ambiente está amparado por la ley, brindando una tutela efectiva al derecho reconocido que posee la naturaleza dentro de la Constitución.

Así mismo, el derecho a una educación en el marco de respeto al medio ambiente sustentable dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intelectual, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional (Art.27).

Este derecho es clave para la cultura de los ecuatorianos, basándose en el cumplimiento y respeto que se debe garantizar al ambiente, en el cual se genere una efectiva participación por parte del Estado y de los ciudadanos, contribuyendo a un eje estratégico para salvaguardar al ambiente.

Por otro lado, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, que establece lo siguiente:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (Art. 57).

El artículo anteriormente mencionado, es de suma importancia, en virtud de que, guarda mucha relación con la sentencia 273-19-JP/22 de la presente tesis, puesto que, el derecho a la consulta previa, fue uno de los principales derechos vulnerados hacia la comunidad.

Ahora bien, es preciso mencionar que el Estado tiene un papel fundamental en cuanto a las responsabilidades que debe realizar, tal y como lo establece dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual menciona que:

Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (Art.380).

Es importante tener en cuenta que, el Estado es el principal responsable para velar, cuidar y salvaguardar la naturaleza, los pueblos y nacionalidades indígenas.

Concerniente al contexto de las referencias jurídicas dentro de los instrumentos internacionales, se precisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, 1976) establece:

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo sus propios medios de subsistencia (Art. 1).

Por otro lado, en el Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT, 1919), se establece en el numeral 1 que:

“Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (Art.6).

Seguidamente, en el numeral 2, se establece que, los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otras índoles responsables de políticas y programas que les conciernan (Art. 6).

Y finalmente, en el numeral 3, manifiesta que, “establece los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin” (Art. 6).

Es muy importante recalcar el papel fundamental que cumplen los organismos internacionales, en razón de que, son medios por el cual, el Estado y los tratados internacionales, cumplen con los derechos que están establecidos dentro de las normativas,

así como también, permiten a los pueblos una participación efectiva en lo que tiene que ver con el impulso del reconocimiento de sus derechos frente a la vulneración de los mismos.

1.5 ESTUDIO DE LA SENTENCIA

1.4.1 Antecedentes del caso

La presente sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), antecede tras el siguiente contexto:

El 12 de julio de 2018, Jorge Acero González, en calidad de delegado provincial de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos y Mario Pablo Criollo Quenama, en calidad de presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe, presentaron una acción de protección en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables (“Ministerio de Energía”), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), por la presunta vulneración de los derechos a la consulta previa, al territorio, a la cultura, a vivir en un medio ambiente sano, al agua, a la salud, a la alimentación, así como los derechos de la naturaleza, al haber otorgado 20 concesiones mineras y al encontrarse tramitando 32 alrededor de los ríos Chingual y Cofanes de la comunidad Cofán de Sinangoe (p.8).

Por consiguiente, presentada esta acción, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos aceptó la acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la consulta previa (art. 57 numeral 7 de la CRE), en concordancia con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. Así mismo, en sentencia el juez como medida de reparación, ordenó: la suspensión de los trámites administrativos de concesión de minería que se encuentren ubicados en la zona de los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico; y, la realización de la consulta previa, libre e informada correspondiente. Inconformes con la sentencia, los accionantes y los accionados interpusieron recurso de apelación (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 8).

El 16 de noviembre de 2018, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, rechazó los recursos de apelación interpuestos por los accionados y aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los accionantes. En tal virtud, modificó la sentencia subida en grado; y, declaró vulnerados los derechos de la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y territorio en contra de la comunidad Cofán de Sinangoe al considerar que la minería constituye un riesgo para la salud y el ambiente, pérdida de biodiversidad y erosión genética por intervención y destrucción de ecosistemas frágiles; reconoció el derecho a que se respeten las costumbres y formas ancestrales de vida del pueblo Cofán de Sinangoe; dejó sin efecto las concesiones o títulos de concesión para explotación minera que el Estado ecuatoriano otorgó en favor de personas jurídicas o naturales en el territorio de la comunidad Cofán de Sinangoe; dispuso la reparación de los daños ocasionados a fin de que la zona recupere su estado natural anterior a la intervención; ofició a la Fiscalía General del Estado, para que investigue y persiga con la acción penal en contra de los responsables de los daños y afectaciones producidas; y, ofició a la Contraloría General del Estado para que realice una auditoría al proceso de concesiones para la exploración y explotación minera. Una vez ejecutoriada la sentencia, se presentó acciones extraordinarias de protección en contra de la sentencia expedida por la Corte Provincial de Sucumbíos, la cual el Tribunal de la sala de admisión de la Corte Constitucional inadmitió dichas acciones extraordinarias de protección, sin embargo, remitió el proceso a la sala de selección y recomendó considerar que el caso podría permitir establecer jurisprudencia vinculante sobre la materia (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 8-9).

1.4.2 Argumentos del órgano de justicia

En la sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) concluye y estima que:

La falta de realización de una consulta previa a la comunidad Cofán de Sinangoe para el inicio de actividades mineras en su territorio ancestral, es indispensable para la garantía y protección de la comunidad Cofán de Sinangoe, de acuerdo al expediente, las concesiones mineras se otorgaron en límites del Parque Nacional Cayambe-Coca y en las riberas de los ríos Aguario, Chingual y Cofanes, es decir, dentro del territorio donde se desarrollan los usos y costumbres de la comunidad indígena Cofán de Sinangoe (pp.16-17).

Partiendo de lo anteriormente expuesto, la Corte Constitucional singulariza algunas consideraciones, entre estas está:

Sobre la importancia del territorio para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

Refiriéndose a los argumentos que expone la Corte Constitucional en cuanto a este derecho, menciona lo siguiente:

La Constitución, en su artículo 1, prevé que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional. El artículo 83 numeral 10 dispone que el promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales es un deber y responsabilidad del Estado. Por su parte, el artículo 380 numeral 1 de la CRE dispone que el Estado debe velar, mediante políticas permanentes, la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

A su vez, estos estos derechos guardan complementariedad con algunos instrumentos internacionales, como, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y

la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 17).

Para la Corte Constitucional, los principios de plurinacionalidades e interculturales son esenciales y estructuralmente complementarios, en cuanto lo que tiene que ver con autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas, con el objetivo de mantener y fortalecer libremente su identidad.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, por ende, ha recalcado que se debe salvaguardar la “estrecha vinculación de los integrantes de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 17-18).

Tras el análisis que realiza el órgano de justicia, es importante recalcar que la Corte “determina el derecho a la propiedad de la comunidad Cofán de Sinangoe respecto de los territorios ancestrales no proviene del reconocimiento estatal sino del uso y posesión tradicional o ancestral de las tierras y recursos”, así mismo, pone en consideración a los jueces constitucionales analizar la presunta vulneración de los derechos sobre la base del contexto de las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales y su relación con el territorio (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 20-21).

Sobre el derecho a la consulta previa

La Corte Constitucional enfatiza el derecho de estos pueblos y comunidades indígenas subsumiendo el derecho constitucional a:

La consulta previa, libre e informada (“consulta previa”), establecida en el Art. 57.7 de la CRE, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección,

explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen, si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 22).

El derecho a la consulta previa, libre e informada, por esfera constitucional, es una obligación del Estado que debe realizarse en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena.

Cumpliendo con algunos elementos esenciales, como, por ejemplo, el carácter previo de la consulta; la buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo; la consulta adecuada y accesible; el estudio de impacto ambiental, y la consulta informada; todo esto constituyendo un mecanismo democrático de diálogo intercultural para la adopción de decisiones que vayan en contra de la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 22-23).

La Constitución, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas y el Convenio No. 169 de la OIT determinan que el sujeto obligado a efectuar la consulta previa es el Estado, con el objetivo de obtener el consentimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sobre los distintos proyectos en sus territorios y recursos naturales que potencialmente repercutan en sus derechos e intereses, atendiendo a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, procurando realizar la consulta previa, libre e informada a través de mecanismos culturalmente adecuados y respetuosos de las formas de organización propias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 24, 26).

Con base en lo expuesto, la Corte Constitucional:

Evidencia que las actividades mineras que se desarrollan en el territorio de la comunidad Cofán de Sinangoe y sus alrededores repercuten de manera directa a la comunidad, lo que afecta la preservación de su derecho a la identidad cultural,

autodeterminación, ambiente sano, salud, así como también a su derecho a la naturaleza. Por lo que, al evidenciarse que las actividades extractivas tienen consecuencias en los derechos e intereses de la comunidad, era necesaria y obligatoria su participación a través de un proceso de consulta previa, al no haberse dado se vulneró su derecho a la consulta previa previsto en el artículo 57.7 de la Constitución al haber otorgado 20 concesiones mineras y al tramitar 32 adicionales alrededor de los ríos Chingual y Cofanes (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 30).

Sobre los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano y equilibrado

Los habitantes de la comunidad de Sinangoe consideran que también se ha vulnerado su derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y que se ha afectado los derechos de la naturaleza:

Con base a esto, los jueces de instancia, en sentencia decidieron por medio de los hechos probados, que si existieron afectaciones a la naturaleza y al derecho a vivir en un ambiente sano. Los jueces de la Sala Provincial determinaron que existió vulneración a los derechos de la naturaleza en razón “de la visita a los lugares afectados y la aceptación de parte de los accionados, de haber ya otorgados títulos concesionarios para explotación metálica aurífera y que además se encuentra otras en proceso de calificación, para atacar territorios y montañas que están a los alrededores o en área de influencia de los ríos Cofán y Chingual, cuyas cuencas dan origen al río Aguarico. Por su parte, el juez de instancia identificó que los procesos de minería que se realizaron en la comunidad de Sinangoe perjudicaron a la caza y a la pesca, afectando no solo la Comunidad Cofán de Sinangoe, sino quienes viven a ribera del río Aguarico (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 34).

Con lo referido anteriormente, la Corte Constitucional hace algunas precisiones que son muy importantes enfatizar:

La naturaleza y cada uno de los elementos que la componen deben ser respetados, promovidos y garantizados sin distinción de ningún tipo, el Estado está obligado a respetar los ecosistemas y los elementos que lo conforman, para cumplir sus ciclos vitales, proteger su estructura, funciones y procesos evolutivos. Al encontrarnos en las inmediaciones del Parque Nacional Cayambe-Coca, se identifica que están en juego ríos, bosques y otros elementos de la naturaleza, estos elementos están estrechamente conectados entre sí y su sostenibilidad y bienestar tiene repercusiones en los derechos constitucionales, con base a esto, constituye un deber del Estado, ante este tipo de actividades de extracción de recursos no renovables, respetar los mandatos constitucionales de forma sistemática y atendiendo a su integralidad, procurando con ello siempre garantizar estos derechos (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 35).

Minería ilegal y sus implicaciones para los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Como primer punto, la Corte Constitucional recalca que:

La existencia de actividades de explotación minera ilegal constituye un problema estructural que afecta a las comunidades indígenas, así como al ejercicio de los derechos constitucionales de la población y de los ecosistemas a lo largo del territorio nacional.

En vista de que la minería ilegal, es un delito e infracción administrativa que se halla al margen de la Constitución y la ley, ésta acarrea afectaciones para los derechos colectivos relacionados con un medio ambiente sano y equilibrado. Por lo que es obligación del Estado adoptar mecanismos efectivos y eficaces para sancionar a quienes incurren en esta mala práctica. Además, este hecho no puede constituir un justificativo de las entidades accionadas para evadir su responsabilidad como autoridades encargadas de velar por los derechos constitucionales. Al contrario, debe

ser un eje prioritario de su actuación (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 36-37).

1.4.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Los jueces en sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) afirman que se ha vulnerado el derecho constitucional estipulado en el artículo 57.7. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la consulta previa.

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) sostiene que el principal derecho vulnerado hacia la comunidad Cofán de Sinangoe es el artículo 57 numeral 7, el cual reconoce y garantiza el derecho a la consulta previa de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en los siguientes términos:

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p.30).

1.4.4 Resolución

En sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) la Corte resuelve lo siguiente:

1. Confirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los

derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.

2. En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone:

2.1. Las Secretarías General y Técnica Jurisdiccional de esta Corte coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma cofán.

2.2. La Secretaría General de esta Corte notifique un resumen de la presente sentencia de forma oral ante los accionantes y la autoridad indígena.

2.3. Notificar al Consejo de la Judicatura, al Consejo de Igualdad para Pueblos y Nacionalidades y al Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro ecuatorianas y Montubias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador para que desde la notificación de la sentencia publiquen esta sentencia en la parte principal de su sitio web institucional con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 3 meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación de dichas instituciones deberán remitir a esta Corte:

(i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y;

(ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

3. Notifíquese y cúmplase (pp.38-39).

1.5.5 Criterio personal sobre la decisión

La decisión que emitió la Corte Constitucional respecto a la presente causa, se evidenció que fue de manera ecuatoriana, aplicando en todo momento la justicia y la imparcialidad. Es preciso considerar que, todos los puntos estimados dentro de la sentencia tenían que ser resueltos considerando la tutela efectiva y eficaz de los derechos que posee la comunidad dentro de la Constitución de la República del Ecuador. Por otro lado, se evidenció mediante las pruebas presentadas que la comunidad tenía razón en cuanto se veía vulnerado sus derechos constitucionales.

Es preciso recalcar que, tanto la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro y la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, hicieron efectiva la justicia y el reconocimiento de los derechos constitucionales de la comunidad Cofán de Sinangoe, así mismo, es muy importante destacar todas las consideraciones que enfatizaron tanto la Unidad Judicial Multicompetente y la Sala Única de la Corte Provincial para llegar a la resolución correspondiente, misma que tuvo relación con la garantía y la protección de los derechos que se han vulnerado, sin embargo, hay que considerar que las medidas de reparación que se dictaron no fueron las esperadas, en razón de que, el daño que ocasionaron las concesiones mineras a la comunidad, en particular al territorio y a su identidad cultural, va más allá de las pronunciadas por la Corte Provincial.

Es importante tomar en consideración los testimonios realizados por algunos integrantes de la comunidad dentro de la audiencia pública, los cuales sostuvieron en general que, tanto los ríos, la naturaleza y su identidad cultural se vio afectada por la irresponsabilidad que mantuvieron las concesiones mineras y el Estado en la explotación de sus territorios a los que ellos consideran sagrados, por ende, es preciso recurrir a las responsabilidades que tiene el Estado con los pueblos indígenas, establecidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual señala que:

El Estado es responsable de velar, mediante políticas para la protección, defensa, conservación y restauración del patrimonio cultural que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (Art.380).

Por ende, el Estado se ve en la obligación de garantizar que los pueblos tengan la tutela efectiva de sus derechos en cualquier situación que antecede su vulneración.

Otro punto importante dentro de las consideraciones que tuvo la Corte Constitucional es sobre el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos, comunidades y comunas, este apartado es fundamental dentro de lo expuesto en la sentencia, en virtud de que, este derecho está establecido en algunas normativas tanto nacionales como internacionales, lo curioso es que, las concesiones mineras otorgadas dentro de la comunidad no han realizado ninguna consulta previa, por ende, no han cumplido con los arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Minería, la cual establece el derecho a la información, participación y consulta, la misma que menciona que, la participación se deberá llevar a cabo en todas las fases de la actividad minera, así como también se ve en la obligación de dar a conocer de los posibles impactos que conlleva la actividad minera dentro de ese territorio, esto en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece que:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (Art.398).

Así mismo, en los organismos internacionales como el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 2019), establece que:

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de autorizar cualquier programa de explotación de los recursos

existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (Art. 15).

Con base a lo detallado en líneas anteriores, tanto la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro y la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, actuaron bajo los principios de imparcialidad, legalidad y transparencia, de tal modo que la Corte Constitucional del Ecuador determinó que se ha actuado de forma sistemática, basándose en las pruebas presentadas por las partes, que si existió vulneración de los derechos constitucionales a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura, y al territorio, es por esto que, mediante sentencia, la Corte Constitucional pide que se cumplan con las medidas de reparación, con el fin de garantizar la tutela efectiva de la comunidad Cofán de Sinangoe.

Es importante plantearse la interrogante, ¿Cómo es posible que a las concesiones mineras les otorguen su título minero para que realicen las actividades mineras dentro de una comunidad, sin antes haber realizado una consulta previa, libre e informada?; y, ¿Cuál es el momento oportuno para que la concesión minera realice la consulta previa, previo a etapa de exploración de la concesión minera, o después?

Estas interrogantes están relacionadas con impulsar el derecho a la consulta previa, libre e informada que tienen los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional.

Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver

sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

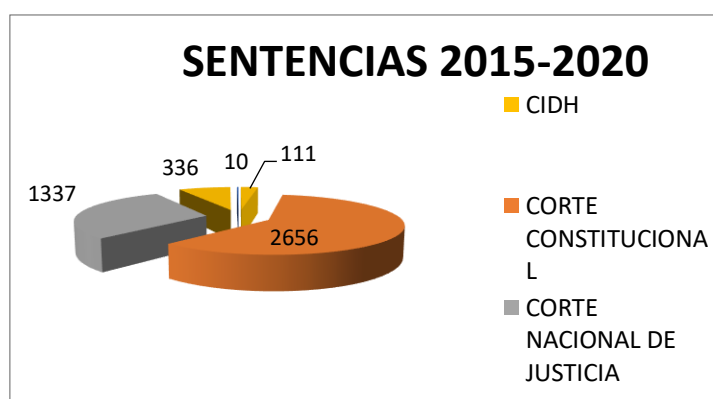
La Ficha de Vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Imagen del número de sentencias expedidas por las Cortes del Ecuador y Corte IDH



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada No. 273-19-JP/22 y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derechos Ambiental y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15, fue expedida por la Corte Constitucional Del Ecuador el 27 de enero de 2022, signada con el 273-19-JP, dentro La Corte Constitucional revisa la sentencia que resolvió aceptar la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y por el presidente de la Comunidad A'l Cofán de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en trámite 32 concesiones alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, generando impacto también en el río Aguarico. La Corte ratifica las sentencias dictadas en el marco del proceso de origen y las medidas de reparación ordenadas.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Krupskaya Salomé Cabrera Carrión.

Director de Trabajo de Titulación: Mgtr. Maleny Gabriela Reyes Conza.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1
Ficha de informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X				X	X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X	X					X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD	SE DEDICARÍA A DEFENDER	ASPIRAR SER JUEZ O JUEZA	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE

	ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR				ELECCIÓN POPULAR	AD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS			A LA MEDIACIÓN
			X			X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X	X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO O CORPORATIVO

	ACADÉMICA MENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	X					X			X	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMEN TE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILID AD Y AUDITORÍA	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURID AD Y SALUD OCUPACI ONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS	
					X	X					
9	QUE METODOLOG ÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJ E DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIA L	CLASE EN LINEA O POR PLATAFOR MA VIRTUAL	MAS CONOCIMIEN TO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIEN TO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTID AS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLO GIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCI AS)	LABORA TORIOS INTELIGE NTES, (REALID AD AUMENT ADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAM IENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDA D	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGA CIÓN JURÍDICA	
		X						X	X		
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORA R ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO	SER ASESOR JURIDIC O DE UNA	TRASLADARS E A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS	

	ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA		INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA		JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACION ES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONF RENCIA)	MEJOR DESICIÓN	ASESOR JURIDICO	EMPRES A PRIVADA (BANCOS , EMPRES A CONSTR UCTURA, MINERA, BANANE RA, PETROL ERA)	MERCADO LABORAL MAS PROMETEDO R PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCI ÓN ECONOMIC A
		X			X				X	

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Lo que me impulsó a estudiar la carrera de derecho es mi mamá, porque ella es abogada y desde siempre me ha gustado mucho ver como soluciona los conflictos y como a través de la aplicación de las leyes se puede desarrollar un ambiente de justicia dentro de la sociedad, así mismo, desde muy temprana edad me ha gustado la lectura, y por ende desarrollar un pensamiento más crítico y tener un enfoque diferente sobre el mundo, lo que me ha ayudado a fomentar mi cultura de desarrollo personal.

Por otro lado, es preciso mencionar que, la carrera de derecho es una fuente de ingreso rentable, que sabiéndolo manejar y desarrollar, se puede mejorar y generar mucho dinero que ayudará con mi estabilidad financiera.

Concluyendo con este punto, uno de mis metas en el ámbito profesional es ayudar a las personas, y la carrera de derecho es un medio por el cual puedo generar esta ayuda, especialmente al grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas, mujeres y personas que tienen discapacidad, en situaciones que vulneren sus derechos.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La asignatura de mayor preferencia o afinidad es el derecho ambiental, que se centra en proteger y cautelar los derechos de la naturaleza, principalmente abordando un manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales.

Lo más interesante de esta rama del derecho radica en la complejidad y la capacidad de abordar y resolver los desafíos que tiene la naturaleza como sujeto de derecho, y como

la sociedad de una u otra manera trata de combatir la vulneración de los derechos de la naturaleza frente al comportamiento o actividades del ser humano.

Es importante tener en consideración que esta rama del derecho nace con el reconocimiento de la naturaleza como un bien jurídico protegido, del cual la sociedad depende por el ingreso económico que este genera.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En contestación a esta pregunta, puedo mencionar que, la asignatura de menos interés que he tenido a lo largo del transcurso de la carrera es derecho civil, puesto que considero que es una rama que está muy explotada y ya no tiene mucho campo laboral, así mismo, considero que es un tanto tediosa en cuanto a lo que tiene que ver con su complejidad técnica, ya que esta asignatura va ligada a conceptos legales y procedimientos complicados, los cuales para mí, no son muy amenos a la hora de realizarlos.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En cuanto a lo que tiene que ver con mi desarrollo como profesional, todavía tengo varias variables, la principal es cursar una maestría en derecho ambiental, y mientras esté en ese proceso, una de las mejores opciones que considero dentro de mi vida profesional es ejercer en el área ambiental en una institución pública, debido a que muchas instituciones públicas suelen ofrecer mayor estabilidad laboral en comparación con el sector privado, a mi consideración, los funcionarios públicos a menudo tienen beneficios laborales y salariales más sólidos, y en cuanto a lo que tiene que ver con la diversidad de casos y problemas legales, me servirá para proporcionar una experiencia en el sector público gratificante debido a la oportunidad de contribuir al bienestar social y participar en casos de interés público.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid 19, en ejercicio del Derecho?

La pandemia de covid-19 ha tenido y sigue teniendo diversos impactos considerables en el ejercicio del derecho, lo que llevó a dar un gran salto en el uso de la tecnología, esto quiere decir que se debió innovar en las tecnologías virtuales para atender al cliente en el ámbito legal, ya que esto, evitaría una propagación del virus, sin embargo, algunos abogados les resultó difícil tener un espacio para interactuar por un medio tecnológico lo que les llevó a que cerraran sus consultorios jurídicos por falta de plazas laborales, lo que ha logrado minimizar ingresos económicos a varios abogados.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

En cuanto a lo que tiene que ver con las habilidades adquiridas a lo largo de la carrera puedo mencionar algunas, entre las cuales está, la “investigación legal”, la capacidad de encontrar y analizar fuentes de derecho, como casos judiciales, estatutos y doctrinas legales. La siguiente habilidad es la “redacción jurídica”, es una de las destrezas más complicadas y a su vez más bonitas a la hora de aplicarlas en el campo laboral, en razón de que, producto de la lectura y del aprendizaje se redacta documentos legales claros, con lenguaje sólido, y un criterio preciso. La última habilidad es la de “identificar y abordar problemas legales” de manera creativa y eficiente, buscando soluciones prácticas y viables a la hora de ejercer la profesión.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

En esta interrogante, como ya lo mencioné anteriormente, estoy muy interesada con el derecho ambiental, dado que, por medio de esta rama del derecho que se centra en la

regulación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, puedo ayudar a garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, así como la prevención y mitigación de daños ambientales, así como también, es una rama del derecho que está en auge y tiene gran remuneración.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

En esta pregunta tengo dos variables, la primera es la carrera de “psicología”, la cual se enfoca en el estudio del comportamiento humano y los procesos mentales, la comprensión profunda del comportamiento humano y la aplicación de ese conocimiento para ayudar a las personas a mejorar su bienestar mental y emocional. La segunda variable es “ingeniería ambiental” carrera que guarda relación con la maestría que estoy considerando realizar, a mi consideración es de vital interés en relación a que estudia los problemas del planeta de forma científica.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje en Derecho?

Para fortalecer el aprendizaje en derecho, es importante utilizar una variedad de metodologías que fomenten la comprensión profunda y la aplicación práctica de los conceptos legales. Una de las principales metodologías que se debería considerar es “más práctica”, en relación a que, los docentes se enfocan mucho en la teoría, y no en el conocimiento práctico, cosa que es fundamental para el desenvolvimiento de un futuro abogado. La segunda es “clases más didácticas”, en lo que tiene que ver con esta metodología, se pone en consideración que los docentes deberían tener mucha más interacción con sus estudiantes, proporcionándoles casos prácticos, sentencias, o lecturas enfocadas a la materia, así mismo, que se fomente la participación de los estudiantes dentro del salón de clases.

La tercera variable es “acompañamiento, retroalimentación y tutorías”, esta metodología es muy interesante, en razón de que, tanto los docentes y los estudiantes tendrán un método de enseñanza que promueve el entendimiento y practica de habilidades en las diferentes materias, con el fin de garantizar un óptimo aprendizaje.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría:

Me gustaría irme por la rama del derecho ambiental, específicamente trabajar en el ministerio del ambiente, con el fin de impulsar proyecto ambientales, que fomenten la participación jurídica ambiental dentro de esta institución, con el fin de promover el desarrollo sostenible y sustentable dentro de la institución y del país, siendo consciente de que actualmente es un poco complicado trabajar en instituciones públicas, y sobre todo conseguir un trabajo que vaya de acuerdo a tus estudios.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Krupskaya Salomé Cabrera Carrión
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Ambiental
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 15	Vida de ecosistemas terrestres.
DERECHOS QUE TUTELA:	Protección del medio ambiente. Derechos de la naturaleza, biodiversidad

<p>DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 15</p>	<p>El ODS 15 pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. Busca proteger los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad (Naciones Unidas Ecuador [ONU], 2023).</p> <p>El mundo se enfrenta una crisis del cambio climático, contaminación y pérdida de la biodiversidad, más de 100 millones de hectáreas de tierras sanas se degradaron anualmente entre 2015 y 2019, lo que afectó a la vida de 1300 millones de personas (Naciones Unidas Ecuador [ONU], 2023).</p>
<p>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</p>	
<p>ORGANO DE JUSTICIA:</p>	<p>Corte Constitucional Del Ecuador</p>
<p>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN</p>	<p>Quito, D.M., 27 de enero de 2022/ Sentencia No. 273-19-JP/22</p>
<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>La Corte Constitucional revisa la sentencia que resolvió aceptar la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y por el presidente de la Comunidad A'í Cofán de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en</p>

trámite 32 concesiones alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, generando impacto también en el río Aguarico. La Corte ratifica las sentencias dictadas en el marco del proceso de origen y las medidas de reparación ordenadas (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22).

1. ANTECEDENTES DEL CASO

La presente sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), antecede tras el siguiente contexto:

El 12 de julio de 2018, Jorge Acero González, en calidad de delegado provincial de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos y Mario Pablo Criollo Quenama, en calidad de presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe, presentaron una acción de protección en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables (“Ministerio de Energía”), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), por la presunta vulneración de los derechos a la consulta previa, al territorio, a la cultura, a vivir en un medio ambiente sano, al agua, a la salud, a la alimentación, así como los derechos de la naturaleza, al haber otorgado 20 concesiones mineras y al encontrarse tramitando 32 alrededor de los ríos Chingual y Cofanes de la comunidad Cofán de Sinangoe (p.8).

Por consiguiente, presentada esta acción, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos aceptó la acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la consulta previa (art. 57 numeral 7 de la CRE), en concordancia con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. Así mismo, en sentencia el juez como medida de reparación, ordenó: la suspensión de los

trámites administrativos de concesión de minería que se encuentren ubicados en la zona de los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico; y, la realización de la consulta previa, libre e informada correspondiente. Inconformes con la sentencia, los accionantes y los accionados interpusieron recurso de apelación (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 8).

El 16 de noviembre de 2018, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, rechazó los recursos de apelación interpuestos por los accionados y aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los accionantes. En tal virtud, modificó la sentencia subida en grado; y, declaró vulnerados los derechos de la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y territorio en contra de la comunidad Cofán de Sinangoe al considerar que la minería constituye un riesgo para la salud y el ambiente, pérdida de biodiversidad y erosión genética por intervención y destrucción de ecosistemas frágiles; reconoció el derecho a que se respeten las costumbres y formas ancestrales de vida del pueblo Cofán de Sinangoe; dejó sin efecto las concesiones o títulos de concesión para explotación minera que el Estado ecuatoriano otorgó en favor de personas jurídicas o naturales en el territorio de la comunidad Cofán de Sinangoe; dispuso la reparación de los daños ocasionados a fin de que la zona recupere su estado natural anterior a la intervención; ofició a la Fiscalía General del Estado, para que investigue y persiga con la acción penal en contra de los responsables de los daños y afectaciones producidas; y, ofició a la Contraloría General del Estado para que realice una auditoría al proceso de concesiones para la exploración y explotación minera. Una vez ejecutoriada la sentencia, se presentó acciones extraordinarias de protección en contra de la sentencia expedida por la Corte Provincial de Sucumbíos, la cual el Tribunal de la Sala de admisión de la Corte Constitucional inadmitió dichas acciones extraordinarias de protección, sin embargo, remitió el proceso a la Sala de Selección y recomendó considerar que el caso podría permitir establecer jurisprudencia

vinculante sobre la materia (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 8-9).

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

En la sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) concluye y estima que:

La falta de realización de una consulta previa a la comunidad Cofán de Sinangoe para el inicio de actividades mineras en su territorio ancestral, es indispensable para la garantía y protección de la comunidad Cofán de Sinangoe, de acuerdo al expediente, las concesiones mineras se otorgaron en límites del Parque Nacional Cayambe-Coca y en las riberas de los ríos Aguario, Chingual y Cofanes, es decir, dentro del territorio donde se desarrollan los usos y costumbres de la comunidad indígena Cofán de Sinangoe (pp.16-17).

Partiendo de lo anteriormente expuesto, la Corte Constitucional singulariza algunas consideraciones, entre estas está:

Sobre la importancia del territorio para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

Refiriéndose a los argumentos que expone la Corte Constitucional en cuanto a este derecho, menciona lo siguiente:

La Constitución, en su artículo 1, prevé que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional. El artículo 83 numeral 10 dispone que el promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales es un deber y responsabilidad del Estado. Por su parte, el artículo 380 numeral 1 de la CRE dispone que el Estado debe velar, mediante políticas permanentes, la identificación,

protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional y multiétnica del Ecuador.

A su vez, estos derechos guardan complementariedad con algunos instrumentos internacionales, como, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 17).

Para la Corte Constitucional, los principios de plurinacionalidades e interculturales son esenciales y estructuralmente complementarios, en cuanto lo que tiene que ver con autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas, con el objetivo de mantener y fortalecer libremente su identidad.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, por ende, ha recalcado que se debe salvaguardar la “estrecha vinculación de los integrantes de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 17-18).

Tras el análisis que realiza el órgano de justicia, es importante recalcar que la Corte “determina el derecho a la propiedad de la comunidad Cofán de Sinangoe respecto de los territorios ancestrales no proviene del reconocimiento estatal sino del uso y posesión tradicional o ancestral de las tierras y recursos”, así mismo, pone en consideración a los jueces constitucionales analizar la presunta vulneración de los derechos sobre la base del contexto de las comunidades, pueblos y

nacionalidades ancestrales y su relación con el territorio (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 20-21).

Sobre el derecho a la consulta previa

La Corte Constitucional enfatiza el derecho de estos pueblos y comunidades indígenas subsumiendo el derecho constitucional a:

La consulta previa, libre e informada (“consulta previa”), establecida en el art. 57.7 de la CRE, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen, si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 22).

El derecho a la consulta previa, libre e informada, por esfera constitucional, es una obligación del Estado que debe realizarse en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena.

Cumpliendo con algunos elementos esenciales, como por ejemplo, el carácter previo de la consulta; la buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo; la consulta adecuada y accesible; el estudio de impacto ambiental, y la consulta informada; todo esto constituyendo un mecanismo democrático de diálogo intercultural para la adopción de decisiones que vayan en contra de la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 22-23).

La Constitución, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas y el Convenio No. 169 de la OIT determinan que el sujeto obligado a efectuar la consulta previa es el Estado, con el objetivo de obtener el consentimiento de las comunidades,

pueblos y nacionalidades indígenas sobre los distintos proyectos en sus territorios y recursos naturales que potencialmente repercutan en sus derechos e intereses, atendiendo a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, procurando realizar la consulta previa, libre e informada a través de mecanismos culturalmente adecuados y respetuosos de las formas de organización propias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 24, 26).

Con base en lo expuesto, la Corte Constitucional:

Evidencia que las actividades mineras que se desarrollan en el territorio de la comunidad Cofán de Sinangoe y sus alrededores repercuten de manera directa a la comunidad, lo que afecta la preservación de su derecho a la identidad cultural, autodeterminación, ambiente sano, salud, así como también a su derecho a la naturaleza. Por lo que, al evidenciarse que las actividades extractivas tienen consecuencias en los derechos e intereses de la comunidad, era necesaria y obligatoria su participación a través de un proceso de consulta previa, al no haberse dado se vulneró su derecho a la consulta previa previsto en el artículo 57.7 de la Constitución al haber otorgado 20 concesiones mineras y al tramitar 32 adicionales alrededor de los ríos Chingual y Cofanes (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 30).

Sobre los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano y equilibrado

Los habitantes de la comunidad de Sinangoe consideran que también se ha vulnerado su derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y que se ha afectado los derechos de la naturaleza:

Con base a esto, los jueces de instancia, en sentencia decidieron por medio de los hechos probados, que si existieron afectaciones a la naturaleza y al derecho a vivir en un ambiente sano. Los jueces de la Sala Provincial determinaron que existió vulneración a los derechos de la naturaleza en razón “de la visita a los lugares

afectados y la aceptación de parte de los accionados, de haber ya otorgados títulos concesionarios para explotación metálica aurífera y que además se encuentra otras en proceso de calificación, para atacar territorios y montañas que están a los alrededores o en área de influencia de los ríos Cofán y Chingual, cuyas cuencas dan origen al río Aguarico. Por su parte, el juez de instancia identificó que los procesos de minería que se realizaron en la comunidad de Sinangoe perjudicaron a la caza y a la pesca, afectando no solo la Comunidad Cofán de Sinangoe, sino quienes viven a ribera del río Aguarico (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 34).

Con lo referido anteriormente, la Corte Constitucional hace algunas precisiones que son muy importantes enfatizar:

La naturaleza y cada uno de los elementos que la componen deben ser respetados, promovidos y garantizados sin distinción de ningún tipo, el Estado está obligado a respetar los ecosistemas y los elementos que lo conforman, para cumplir sus ciclos vitales, proteger su estructura, funciones y procesos evolutivos. Al encontrarnos en las inmediaciones del Parque Nacional Cayambe-Coca, se identifica que están en juego ríos, bosques y otros elementos de la naturaleza, estos elementos están estrechamente conectados entre sí y su sostenibilidad y bienestar tiene repercusiones en los derechos constitucionales, con base a esto, constituye un deber del Estado, ante este tipo de actividades de extracción de recursos no renovables, respetar los mandatos constitucionales de forma sistemática y atendiendo a su integralidad, procurando con ello siempre garantizar estos derechos (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p. 35).

Minería ilegal y sus implicaciones para los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Como primer punto, la Corte Constitucional recalca que:

La existencia de actividades de explotación minera ilegal constituye un problema estructural que afecta a las comunidades indígenas, así como al ejercicio de los derechos constitucionales de la población y de los ecosistemas a lo largo del territorio nacional.

En vista de que la minería ilegal, es un delito e infracción administrativa que se halla al margen de la Constitución y la ley, ésta acarrea afectaciones para los derechos colectivos relacionados con un medio ambiente sano y equilibrado. Por lo que es obligación del Estado adoptar mecanismos efectivos y eficaces para sancionar a quienes incurren en esta mala práctica. Además, este hecho no puede constituir un justificativo de las entidades accionadas para evadir su responsabilidad como autoridades encargadas de velar por los derechos constitucionales. Al contrario, debe ser un eje prioritario de su actuación (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, pp. 36-37).

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

Los jueces en sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) afirman que se ha vulnerado el derecho constitucional estipulado en el artículo 57.7. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la consulta previa.

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) sostiene que el principal derecho vulnerado hacia la comunidad Cofán de Sinangoe es el artículo 57 numeral 7, el cual reconoce y garantiza el derecho a la consulta previa de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en los siguientes términos:

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o

culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22, p.30).

4. RESOLUCIÓN

En sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) resuelve lo siguiente:

1. Confirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.
2. En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone:
 - 2.1. Las Secretarías General y Técnica Jurisdiccional de esta Corte coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma cofán.
 - 2.2. La Secretaría General de esta Corte notifique un resumen de la presente sentencia de forma oral ante los accionantes y la autoridad indígena.
 - 2.3. Notificar al Consejo de la Judicatura, al Consejo de Igualdad para Pueblos y Nacionalidades y al Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro ecuatorianas y Montubias de la

Defensoría del Pueblo del Ecuador para que desde la notificación de la sentencia publiquen esta sentencia en la parte principal de su sitio web institucional con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 3 meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación de dichas instituciones deberán remitir a esta Corte:

(i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y;

(ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

3. Notifíquese y cúmplase (pp.38-39).

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.

La decisión que emitió la Corte Constitucional respecto a la presente causa, se evidenció que fue de manera ecuaníme, aplicando en todo momento la justicia y la imparcialidad. Es preciso considerar que, todos los puntos estimados dentro de la sentencia tenían que ser resueltos considerando la tutela efectiva y eficaz de los derechos que posee la comunidad dentro de la Constitución de la República del Ecuador. Por otro lado, se evidenció mediante las pruebas presentas que la comunidad tenía razón en cuanto se veía vulnerado sus derechos constitucionales.

Es preciso recalcar que, tanto la Sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro y la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, hicieron efectiva la justicia y el reconocimiento de los derechos constitucionales de la comunidad Cofán de Sinangoe, así mismo, es muy importante destacar todas las consideraciones que enfatizaron tanto la Unidad Judicial Multicompetente y la Sala Única de la Corte Provincial para llegar a la resolución correspondiente, misma que tuvo relación con la garantía y la protección de los derechos que se han vulnerado, sin embargo, hay que considerar que las medidas de reparación que se dictaron no fueron las esperadas, en razón de que, el daño que ocasionaron las concesiones mineras a la comunidad, en particular al territorio y a su identidad cultural, va más allá de las pronunciadas por la Corte Provincial.

Es importante tomar en consideración los testimonios realizados por algunos integrantes de la comunidad dentro de la audiencia pública, los cuales sostuvieron en general que, tanto los ríos, la naturaleza y su identidad cultural se vio afectada por la irresponsabilidad que mantuvieron las concesiones mineras y el Estado en la explotación de sus territorios a los que ellos consideran sagrados, por ende, es preciso recurrir a las responsabilidades que tiene el Estado con los pueblos indígenas, establecidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) la cual señala que:

El Estado es responsable de velar, mediante políticas para la protección, defensa, conservación y restauración del patrimonio cultural que configuran la identidad plurinacional y multiétnica del Ecuador (Art.380.1).

Por ende, el Estado se ve en la obligación de garantizar que los pueblos tengan la tutela efectiva de sus derechos en cualquier situación que antecede su vulneración.

Otro punto importante dentro de las consideraciones que tuvo la Corte Constitucional es sobre el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos, comunidades y comunas, este apartado es fundamental dentro de lo expuesto en la sentencia, en virtud de que, este derecho está establecido en algunas normativas tanto nacionales como internacionales, lo

curioso es que, las concesiones mineras otorgadas dentro de la comunidad no han realizado ninguna consulta previa, por ende, no han cumplido con los arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Minería, la cual establece el derecho a la información, participación y consulta, la misma que menciona que, la participación se deberá llevar a cabo en todas las fases de la actividad minera, así como también se ve en la obligación de dar a conocer de los posibles impactos que conlleva la actividad minera dentro de ese territorio, esto en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece que:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (Art.398).

Así mismo, en los organismos internacionales como el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2014), establece que:

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de autorizar cualquier programa de explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (Art. 15).

Con base a lo detallado en líneas anteriores, tanto la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro y la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, actuaron bajo los principios de imparcialidad, legalidad y transparencia, de tal modo que la Corte Constitucional del

Ecuador determinó que se ha actuado de forma sistemática, basándose en las pruebas presentadas por las partes, que si existió vulneración de los derechos constitucionales a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura, y al territorio, es por esto que, mediante sentencia, la Corte Constitucional pide que se cumplan con las medidas de reparación, con el fin de garantizar la tutela efectiva de la comunidad Cofán de Sinangoe.

Es importante plantearse la interrogante de, ¿Cómo es posible que a las concesiones mineras les otorguen su título minero para que realicen las actividades mineras dentro de una comunidad, sin antes haber realizado una consulta previa, libre e informada?; y, ¿Cuál es el momento oportuno para que la concesión minera realice la consulta previa, previo a etapa de exploración de la concesión minera, o después?

Estas interrogantes están relacionadas con impulsar el derecho a la consulta previa, libre e informada que tienen los pueblos y comunidades indígenas.

3.4 Análisis de resultados

La decisión que emitió la Corte Constitucional respecto a la presente causa, se evidenció que fue de manera ecuánime, aplicando en todo momento la justicia y la imparcialidad. Es preciso considerar que, todos los puntos estimados dentro de la sentencia tenían que ser resueltos considerando la tutela efectiva y eficaz de los derechos que posee la comunidad dentro de la Constitución de la República del Ecuador. Por otro lado, se evidenció mediante las pruebas presentas que la comunidad tenía razón en cuanto se veía vulnerado sus derechos constitucionales.

Es preciso recalcar que, tanto la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro y la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, hicieron efectiva la justicia y el reconocimiento de los derechos constitucionales de la comunidad Cofán de Sinangoe, así mismo, es muy importante destacar todos las consideraciones que enfatizaron tanto la

Unidad Judicial Multicompetente y la Sala Única de la Corte Provincial para llegar a la resolución correspondiente, misma que tuvo relación con la garantía y la protección de los derechos que se han vulnerado, sin embargo, hay que considerar que las medidas de reparación que se dictaron no fueron las esperadas, en razón de que, el daño que ocasionaron las concesiones mineras a la comunidad, en particular al territorio y a su identidad cultural, va más allá de las pronunciadas por la Corte Provincial.

Es importante tomar en consideración los testimonios realizados por algunos integrantes de la comunidad dentro de la audiencia pública, los cuales sostuvieron en general que, tanto los ríos, la naturaleza y su identidad cultural se vio afectada por la irresponsabilidad que mantuvieron las concesiones mineras y el Estado en la explotación de sus territorios a los que ellos consideran sagrados, por ende, es preciso recurrir a las responsabilidades que tiene el Estado con los pueblos indígenas, establecidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual señala que:

El Estado es responsable de velar, mediante políticas para la protección, defensa, conservación y restauración del patrimonio cultural que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (Art.380.1).

Por ende, el Estado se ve en la obligación de garantizar que los pueblos tengan la tutela efectiva de sus derechos en cualquier situación que antecede su vulneración.

Otro punto importante dentro de las consideraciones que tuvo la Corte Constitucional es sobre el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos, comunidades y comunas, este apartado es fundamental dentro de lo expuesto en la sentencia, en virtud de que, este derecho está establecido en algunas normativas tanto nacionales como internacionales, lo curioso es que, las concesiones mineras otorgadas dentro de la comunidad no han realizado ninguna consulta previa, por ende, no han cumplido con los arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Minería, la cual establece el derecho a la información, participación y consulta, la misma que menciona que, la participación se deberá llevar a cabo en todas las fases de la actividad minera, así como también se ve en la obligación de dar a conocer de los posibles impactos

que conlleva la actividad minera dentro de ese territorio, esto en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece que:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (Art.398).

Así mismo, en los organismos internacionales como el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2014), establece que:

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de autorizar cualquier programa de explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (Art. 15).

Con base a lo detallado en líneas anteriores, tanto la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro y la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, actuaron bajo los principios de imparcialidad, legalidad y transparencia, de tal modo que la Corte Constitucional del Ecuador determinó que se ha actuado de forma sistemática, basándose en las pruebas presentadas por las partes, que si existió vulneración de los derechos constitucionales a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura, y al territorio, es por esto que, mediante sentencia, la Corte Constitucional pide que se cumplan con las medidas de reparación, con el fin de garantizar la tutela efectiva de la comunidad Cofán de Sinangoe.

Es importante plantearse la interrogante de, ¿Cómo es posible que a las concesiones mineras les otorguen su título minero para que realicen las actividades mineras dentro de una comunidad, sin antes haber realizado una consulta previa, libre e informada?; y, ¿Cuál es el momento oportuno para que la concesión minera realice la consulta previa, previo a etapa de exploración de la concesión minera, o después?

Estas interrogantes están relacionadas con impulsar el derecho a la consulta previa, libre e informada que tienen los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Ambiental en el contexto de la covid-19.

El derecho ambiental busca a través de normas jurídicas regular las actividades que realiza el ser humano que puedan ir en contra del medioambiente, con el fin de evitar daños medioambientales. La naturaleza desde su primera aparición dentro de la Constitución de 2008, constituyéndose como sujeto de derecho, fue un hecho que impulsó a los ecuatorianos a reconocer que tanto las personas como la naturaleza, son sujetos de derecho, que dentro de la Constitución están reconocidos, transformando así la Carta Magna en un instrumento garantista, que vela por la seguridad jurídica que posee la naturaleza como sujeto de derecho (Maldonado y Yáñez, 2020).

Partiendo de esto, es importante recalcar que, la naturaleza que se encuentra dentro del Ecuador, forma parte fundamental del lugar donde habitan los diferentes pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, en el capítulo cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, menciona los derechos que poseen los pueblos, aludiendo a que se protegerá y garantizará sus derechos constitucionales frente a posibles vulneraciones; con el paso de los años estos derechos de la naturaleza se fueron reconociendo a nivel mundial, lo que permitió que, los derechos de la naturaleza se reconozcan en un sinnúmero de convenios

y tratados internacionales, los cuales el Ecuador forma parte, lo que generó un avance significativo en la Constitución en cuanto a lo que tiene que ver con políticas sociales, culturales y económicas que promuevan el derecho a la naturaleza, buscando un equilibrio entre los convenios, los tratados ambientales y los marcos constitucionales internos e internacionales (Constitución de la República del Ecuador, Art. 57).

El Ecuador, desde la constitución de la naturaleza como sujeto de derecho, ha impulsado iniciativas de beneficios ambientales y socioeconómicos, los cuales están orientados a un claro equilibrio entre la protección, conservación y producción de beneficios económicos y ambientales por medio de los recursos naturales que el país posee, esto a través de la innovación de tecnologías ambientales, que permitan contribuir a frenar el impacto ambiental y por ende generen un incremento económico por medio de las iniciativas anteriormente mencionadas (Cárdenas, 2021).

Por otro lado, con lo que respecta a la pandemia de Covid-19, esta afectó de gran magnitud a escala mundial, generando varios impactos sociales, económicos, políticos, ambientales y sobre todo en el ámbito de la salud, puesto que la tasa de mortalidad iba incrementando día a día. La Covid-19, provocó una alta incidencia en la contaminación, sobre todo en lo que tiene que ver con el uso desmedido de plásticos, lo que causó un gran retroceso en el derecho a un medio ambiente sano, dejándola a la naturaleza en una indefensión; esta pandemia generó una alta vulnerabilidad hacia el medio ambiente, en virtud de que, los ecosistemas eran utilizados como un espacio para acumulación de toneladas de basura, lo que generó que los hábitat de las diferentes especies se destruyeran y vayan extinguiéndose poco a poco (Jimenez y Lucatello, 2020).

Las diferentes medidas que se han implementado en la pospandemia han generado un avance significativo en el desarrollo y mejoramiento de políticas que propongan una protección adecuada a la salud y a la naturaleza, todo esto basado en la creación de normas nacionales e internacionales que garanticen la no vulneración de los derechos constitucionales, por otro lado, uno de los recursos más importantes que se ha implementado a nivel mundial es la “economía verde”, que es un medio por el cual se promueve el equilibrio

entre los beneficios ambientales, sociales y económicos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, generando producción, consumo, justicia e igualdad sustentable (Corti et al., 2022).

Partiendo de esto, es importante reconocer que los países deben incrementar dentro de sus políticas públicas un acuerdo estratégico integral hacia un desarrollo sostenible y sustentable, que genere un aprovechamiento racional de los recursos naturales, fomentando la transición energética por medio del beneficio de energías renovables, la bioeconomía y el turismo sostenible; es importante recalcar que el Ecuador es uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, lo que genera que nuestro país pueda impulsar todas estas medidas socio ambientales, obteniendo así un avance significativo en políticas ambientales, generando un mayor incremento económico al país y permitiendo combatir los impactos negativos que trajo consigo la pandemia de covid-19 (Corti et al., 2022).

La perspectiva que se plantea tras este problema a nivel mundial, es el desafío del derecho ambiental entre la conducta humana y la lógica ecológica, demostrando nuestro vínculo con la naturaleza, denotando los principios y responsabilidades ambientales que se originan por la nociva actividad de los seres humanos en contra del medio ambiente (Plaza, 2003).

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 15

Las políticas públicas nacionales comprenden acciones emitidas por el Estado que buscan dar respuesta a las diferentes necesidades que demanda una sociedad, con el objetivo de brindar estrategias que logren aliviar las problemáticas que se presentan dentro del país (López y Cárdenas, 2020).

Partiendo de esto, es importante recalcar que todas estas políticas públicas tienen que tener concordancia con los principios constitucionales, convenios y tratados internacionales, con los diferentes códigos y sobre todo con los Objetivos de Desarrollo

Sostenible establecidos en la agenda de desarrollo sostenible 2030 la cual regula a algunos países.

“El Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional” (Naciones Unidas Ecuador, 2023). Este logro permitió que el país tenga un avance significativo en las políticas públicas y establezca dentro de los gobiernos autónomos estrategias de planificación para un desarrollo sostenible y sustentable de acuerdo con la agenda 2030.

En nuestro país, el ex presidente de la república Guillermo Lasso, creó un plan nacional de desarrollo denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, mismo que tenía como objetivo principal desarrollar estrategias que den soluciones a las problemáticas de los ciudadanos, que mantengan una relación con los principios constitucionales, esto organizado por cinco ejes: social, transición ecológica e institucional, económico y seguridad integral, mismo que estuvo alineado a cada uno de los objetivos, metas y políticas de la agenda 2030. Cabe indicar que, este plan generó inversiones para la protección ambiental dentro de los sectores públicos y privados, mismos que promovieron la sustentabilidad ambiental en el marco de una economía circular, fortaleciendo las políticas de conservación, aprovechamiento racional de recursos naturales y la implementación de estrategias de mitigación y adaptación de tecnologías modernas y limpias, por medio de las cuales se tenía como objetivo construir nuevas agendas de desarrollo regional y global a largo plazo, esto de acuerdo al eje de transición ecológica y el ODS 15 (Plan de Creación de Oportunidades, 2021 -2025).

Ahora bien, con el actual presidente Daniel Noboa, se ha desarrollado un nuevo plan nacional de desarrollo denominado Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, el cual tiene como objetivo principal desarrollar estrategias empleadas en políticas públicas y alternativas que solucionen los problemas de los ciudadanos a corto plazo, orientadas a la recuperación del rol constitucional que tiene la planificación participativa de los ciudadanos dentro del desarrollo del Ecuador, de tal forma que, estas estrategias están contempladas en cuatro ejes: social, económico,

infraestructura, energía y medio ambiente, e institucional. Es preciso mencionar que, dentro de este plan de desarrollo, en el eje de infraestructura, energía y medio ambiente, busca generar estrategias que tengan un desarrollo socioeconómico para el país manteniendo una relación directa con el ODS 15, aportando en actividades sociales, productivas, económicas y sobre todo ambientales, con insfraestructura que genere energía limpia aprovechando los recursos naturales que el Ecuador posee, por otro lado, enfatiza dentro del sector minero que, se debe impulsar la minería responsable para que las comunidades apoyen los proyectos de consultas para evitar posibles vulneraciones a los derechos constitucionales (Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025).

Todas estas políticas públicas que se han desarrollado en los diferentes planes de desarrollo del país, se han ido acoplado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el fin de cumplir con las metas propuestas dentro del mismo, por otro lado, es importante recalcar que, se deberá analizar minuciosamente si realmente se cumplió con el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador del actual Gobierno, en lo que tiene que ver con el eje de infraestructura, energía y medio ambiente y el ODS 15, de modo que, se verificará, si se redujo los problemas que mantiene el sector minero con las comunidades indígenas, así mismo, se comprobará si se brindó la debida protección tanto a las comunidades como a la naturaleza.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

La sentencia seleccionada, refiere a una revisión de la sentencia que resolvió aceptar la acción de protección presentada por la defensoría del pueblo y el presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe, en razón al otorgamiento de veinte concesiones mineras y por treinta y dos concesiones más en trámite que están alrededor de los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP/22).

Los fundamentos de los legitimados activos en la acción de protección sostiene que se ha vulnerado los derechos a: la consulta previa libre e informada, haciendo énfasis en que

no se ha consultado sobre ningún proyecto de explotación minera dentro de su territorio; se ha afectado los derechos a la naturaleza y a un medio ambiente sano y equilibrado, en razón de que, la explotación minera de las diferentes concesiones se está realizando en una reserva protegida (Cayambe – Coca); al agua, salud y alimentación, puesto que las actividades mineras que se están realizando contaminan y perjudican en un nivel muy alto a su población, en razón de que las comunidades aledañas a estos ríos, utilizan esta fuente natural para su consumo, y es el medio por el cual realizan sus actividades cotidianas.

En sentencia 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) la Corte Constitucional resuelve confirmar las sentencias emitidas por el Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, así mismo, pide que se repare de manera integral a la comunidad por todas las afectaciones; los jueces de la Corte Constitucional emitieron de forma concreta y clara su análisis jurídico, en el cual señalan que se vio afectado el derecho a la consulta previa, libre e informada, los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano y equilibrado, todo esto en base a los argumentos de los accionantes y las pruebas presentadas por los mismos, de tal modo se puede mencionar que, esta resolución fue acertada, y por tanto, cumple con el razonamiento y la motivación oportuna para no vulnerar los derechos constitucionales de esta comunidad.

Es precioso recalcar también que, la motivación presentada por los jueces de la Corte Constitucional guarda complementariedad con los tratados y convenios internacionales que el Ecuador forma parte, lo que genera que, se mantenga, desarrolle y se fortalezca los derechos y garantías de las comunidades indígenas.

Es trascendental señalar que, los jueces de la Corte Constitucional han desempeñado un gran rol dentro del presente caso, en el cual han demostrado que siempre van a velar por los intereses y derechos de los ciudadanos, pero sobre todo de los grupos vulnerables, como son las comunidades indígenas.

La sentencia en estudio ha generado un impacto significativo en la justicia en Ecuador, en virtud de que, se ha logrado frenar a los diferentes grupos mineros que van en contra de

las disposiciones legales vulnerando los derechos constitucionales de las comunidades indígenas; este caso es de relevancia puesto que, genera una luz a las demás comunidades que se encuentran en la misma situación para que luchen por la justicia, la tutela y el reconocimiento de sus derechos establecidos dentro de la Constitución.

Conclusiones

Los estudiantes de la carrera de derecho, se inclinan por analizar casos reales, con el objetivo de forjar sus conocimientos y expandir sus criterios legales en las diversas ramas del derecho, todo esto en relación a sus habilidades, destrezas e intereses, es por esto por lo que, esta carrera necesita de constante innovación para brindar una mejor educación y se pueda lograr especializar a grandes profesionales en la abogacía.

Se determina mediante sentencia que, la acción de protección presentada por la comunidad Cofán de Sinangoe tiene los argumentos fácticos, debidamente motivados por los legitimados activos los cuales argumentan y prueban que efectivamente se han vulnerado los derechos constitucionales a la consulta previa libre e informada, al territorio, a la cultura, a vivir en un medio ambiente sano, al agua, a la alimentación, así como también a los derechos de la naturaleza al haber otorgado 20 concesiones mineras y al encontrarse 32 concesiones en trámite alrededor de los ríos Chingual y Cofanes. En virtud de lo manifestado, La Corte Constitucional, aceptó la acción de protección, tras haber examinado y realizado el análisis jurídico correspondiente, declaró que efectivamente se han vulnerado los derechos constitucionales de la comunidad, motivo por el cual, de manera motivada, La Corte Constitucional pide que se realice la reparación integral a la comunidad, con el fin de garantizar sus derechos.

Es imprescindible e indispensable que los jueces de la Corte Constitucional, mediante la debida motivación a la sentencia, manden a reparar de manera efectiva los daños generados a la comunidad, todo esto con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos constitucionales de los pueblos, todo esto en concordancia con los convenios y tratados internacionales que el Ecuador forma parte.

En el estudio de la sentencia de acción de protección se analizó el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 15 “Vida de ecosistemas terrestres”, debido a que, el otorgamiento de las concesiones mineras dentro de áreas protegidas vulnera los derechos a la naturaleza, y por ende da como consecuencia la pérdida de la biodiversidad, perjudicando a la comunidad Cofán de Sinangoe, es por esto por lo que, el derecho a la naturaleza se ve relacionado con el ODS 15, el cual protege y garantiza los derechos de la comunidad a través de las políticas públicas del Estado, regido por la Constitución y los instrumentos internacionales.

A través de esta sentencia se puede concluir que los jueces constitucionales están cumpliendo con su rol, puesto que, han guiado el modelo constitucional del Ecuador en materia de garantías para los derechos fundamentales, en virtud de que el criterio de los jueces constitucionales permitió subsanar el fallo de las instancias anteriores, permitiendo así, retribuir de manera efectiva a la comunidad que se le ha vulnerado sus derechos constitucionales.

Recomendaciones

Es oportuno mencionar que, se debe seguir impulsando a los estudiantes a que promuevan mucho más sus habilidades, intereses y destrezas, a que fomenten sus conocimientos y a que mediante la competencia descubran y se inclinen por la rama de mayor interés, con el objetivo de forjar sus conocimientos y llegar a ser excelentes profesionales en el campo de su elección.

Se debe priorizar la instrucción en temas de desarrollo sostenible y sustentable a la población, en razón de que, este tema está en auge en la actualidad; con el paso del tiempo, la cultura ambiental se ha venido desarrollando a pasos agigantados, lo que ha generado que la población siga y promueva el desarrollo sostenible y sustentable para cuidar y salvaguardar al medio ambiente.

El estudio de las sentencias es muy importante en el campo del derecho, por motivo de que, por medio del mismo se garantiza la capacidad de análisis cognitivo e interpretación del estudiante, para observar cuál es su postura, su argumentación, el problema y la solución que le da al caso, así mismo, contribuye a construir una sociedad justa y equitativa, que fomente la lectura y la interpretación crítica.

Seguir fortaleciendo la formación de los jueces, dentro del ámbito académico, como lo es la educación judicial, por medio de capacitaciones, seminarios y evaluaciones periódicas, lo cual permitirá fomentar la ética judicial, la correcta aplicabilidad de la ley y la justicia, respetando la Constitución, tratados internacionales y demás instrumentos jurídicos, logrando así disminuir actos lesivos que vayan en contra de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos y de la naturaleza.

El Estado ecuatoriano a través del Ministerio del Ambiente, deben proporcionar la garantía y la debida efectividad de la aplicación de las leyes entorno al cumplimiento de los derechos

constitucionales que los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas poseen, en razón de esto, el Estado debería implementar un mayor control en lo que tiene que ver al otorgamiento de concesiones mineras alrededor de las comunidades, con el fin de no vulnerar ningún derecho de los pueblos.

Referencias

Álvarez, M. y Escudero, J. (2021). Los Derechos De La Naturaleza En Los Tribunales Ecuatorianos. *Iuris Dictio*, 73.

Cárdenas, J. (24 de Octubre de 2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. *Avances y críticas*.
<https://acortar.link/ftcHSQ>

Corte Constitucional del Ecuador. (13 de enero de 2022). Sentencia: No. 273-19-JP/22 (Karla Andrade Quevedo 2022).

Corti, M., Leone, J., Couto, L., y Córres, J. (Abril de 2022). Transición post COVID-19 hacia una economía verde. <https://acortar.link/BNKj2Z>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (Registro Oficial 229-1 de 25 de julio de 2008). <https://acortar.link/dvdlYq>

Dema, I. (17 de agosto de 2020). 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. <https://acortar.link/MtU1zl>

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (30 de octubre de 2023). Impulsando el desarrollo sostenible en Ecuador PNUD 2023. <https://acortar.link/o9A7cN>

Estay, P. (12 de Enero de 2023). ODS 15: vida de ecosistemas terrestres . <https://acortar.link/oKkrry>

Jiménez, H., y Lucatello, S. (2020). Cambio climático, COVID-19 y la transición inaplazable. <https://acortar.link/XOqsla>

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). <https://acortar.link/8qUXy>

López, D., y Cárdenas, C. (2020). ¿Qué es una política pública? Revista Jurídica IUS: <https://acortar.link/v8fJGF>

Maldonado, F., y Yáñez, K. (7 de Enero de 2020). El constitucionalismo ambiental en Ecuador. <https://acortar.link/Tm5Gna>

Martínez, A. (Junio de 2021). Presentación del Dossier. El Derecho y su implicación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://acortar.link/Cv7bb9>

Mohieldin, M., y Caballero, P. (2023). Objetivo 15—Los árboles nos dejan ver el bosque: aprovechar al máximo las sinergias para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en un entorno restringido. <https://acortar.link/Gt1gwE>

Naciones Unidas [ONU]. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://acortar.link/137s>

Naciones Unidas [ONU]. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible . Obtenido de Vida de ecosistemas terrestres : <https://acortar.link/0rUHti>

Naciones Unidas [ONU]. (2023). Objetivos y metas de desarrollo sostenible. <https://acortar.link/tk3hK>

Naciones Unidas Ecuador . (2023). Se presenta el sitio web oficial de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Ecuador. <https://acortar.link/cwBd0M>

Naciones Unidas Ecuador [ONU]. (2023). ODS 15- Vida de ecosistemas terrestres. <https://acortar.link/NEyyZm>

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (2023). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador. <https://acortar.link/1unBK7>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia, y Cultura [UNESCO]. (2021). La UNESCO y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://es.unesco.org/sdgs>

Organización Internacional del Trabajo [OIT], Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (27 Junio 1989). <https://acortar.link/B4afkG>

Pedraza, J. (05 de Julio de 2018). La Educación ambiental y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). <https://acortar.link/y9LKyV>

Plataforma Regional del Conocimiento sobre la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. (2023). Acerca de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://acortar.link/iCywGs>

Programa De Las Naciones Unidas Para el Desarrollo [PNUD]. (2023). Los ODS en acción . <https://acortar.link/7FzryY>

Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo [PNUD]. (2023). Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestre. <https://acortar.link/gr8mz7>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA] . (24 de Marzo de 2020). La gestión de residuos es un servicio público esencial para superar la emergencia de COVID-19. <https://acortar.link/3PJMr3>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA]. (2023). Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente. <https://acortar.link/ise8r6>

Quevedo, N. (2023). ODS 15: VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES. <https://acortar.link/7eRwQQ>

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Ecaudor. <https://acortar.link/HM1p7I>

Secretaría Nacional de Planificación. (2024). Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024–2025. <https://acortar.link/Q2kY4o>

Sustainable Development Goals Fund [SDGF]. (2015). El Fondo ODM y el Fondo ODS . <https://acortar.link/KMKYHg>

Universidad Internacional de la Rioja [UNIR]. (18 de Marzo de 2021). Objetivos de desarrollo sostenible: qué son y cuál es su importancia. <https://acortar.link/hbnq6K>